



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 074 - 2020 - GR.CAJ/DRS - A.J.

Cajamarca, 22 ENE 2020

VISTO:

El Expediente MAD N° 5079153 de fecha 09 de enero de 2020; e Opinión Legal N° 0004-2020-GR.CA-DRSC-AJ-JCECH (05106180);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente MAD N° 5079153 de fecha 14 de enero de 2020, la señora **Katherym Mirley Nataly Gamarra Azabache**, solicita suscriba contrato como trabajadora permanente en el cargo de Psicóloga con nivel remunerativo PSIV, Plaza N° 520759 en el Centro de Salud Pachacutec de la Red de Salud Cajamarca.

Que, cabe mencionar que la solicitante señala que ingreso a laboral Centro de Salud Pachacutec de la Red de Salud Cajamarca, en una plaza por suplencia.

Que, sobre la **APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS VINCULANTES ESTABLECIDOS EN LA STC N° 05057-2013-PATC**¹ al caso que nos ocupa debo precisar que el Tribunal Constitucional mediante sentencia interpretativa vinculante emitida en el Expediente N° 05057-2013-PATC (caso Rosalia Huatuco), publicada el 5 de junio de 2015, ha establecido como precedente vinculante que no podrá ordenarse la reposición a plazo indeterminado de los trabajadores del sector público que, pese a acreditar la desnaturalización de sus contratos temporales o civiles, no hayan obtenido una plaza en virtud de un concurso público de méritos, en cuyo caso el trabajador despedido únicamente podrá solicitar una indemnización en el proceso laboral, precisando que el ingreso a un puesto de trabajo a plazo indeterminado en la Administración Pública exige necesariamente un previo concurso público de méritos.

Que, se entiende a la carrera administrativa como un bien jurídico constitucional previsto en el Artículo 40° de la Constitución Política del Perú², precisando que por ley se regularán el ingreso, los derechos, deberes y las responsabilidades de los servidores. "**Asimismo, ha determinado que el derecho**

¹ Expediente N° 05057-2013-PATC (caso Rosalia Huatuco).

² Constitución Política del Perú.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 074 - 2020 - GR.CAJ/DRS - A.J.

Cajamarca, 22 ENE 2020

de acceso a la función pública tiene como principio consustancial el principio de mérito, el cual vincula plenamente al Estado y a toda entidad pública en general". Esto significa que este principio vincula positivamente al legislador a que la regulación sobre el acceso a toda función pública observe irrevocablemente el principio basilar del acceso por mérito, asimismo, que toda actuación de la administración del Estado y de toda entidad pública, en general, observe tal principio en todos sus actos en relación al acceso a la función pública de las personas.- En el fundamento 9 del referido precedente vinculante, se precisa que **la incorporación a la Administración Pública se realiza mediante concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada**", sosteniendo que el Poder Legislativo ha expedido la Ley N° 28175, Marco del Empleo Público, en cuyo Artículo 5° establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, en base a los méritos y capacidad de las personas, por lo que el Tribunal Constitucional estima que existen suficientes y justificadas razones para asumir que "(...) el ingreso a la administración pública mediante un contrato a plazo indeterminado exige necesariamente un previo concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada.".

Que, ante lo expuesto se debe de tener en cuenta el Principio de Legalidad previsto en el TUO Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General donde se señala que: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"; por lo que, con relación a lo solicitado es el reconocimiento laboral; situación que no puede ampararse, puesto que, la solicitante ingreso a laboral en una plaza por suplencia y no por concurso público tal como lo señala el Decreto Legislativo N° 2016 y su reglamento.

Estando a lo dispuesto por la Dirección General, y con la visación de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Desarrollo y Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, y,





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 074 - 2020 - GR.CAJ/DRS – A.J.

Cajamarca, 22 ENE 2020

Con las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 426-2019-GR-CAJ/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** la solicitud sobre suscripción de contrato como trabajadora permanente en el cargo de Psicóloga con nivel remunerativo PSIV, Plaza N° 520759 en el Centro de Salud Pachacutec de la Red de Salud Cajamarca, presentado por **KATHERYM MIRLEY NATALY GAMARRA AZABACHE**; por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Pedro Alejandro Cruzado Puente
DIRECTOR REGIONAL